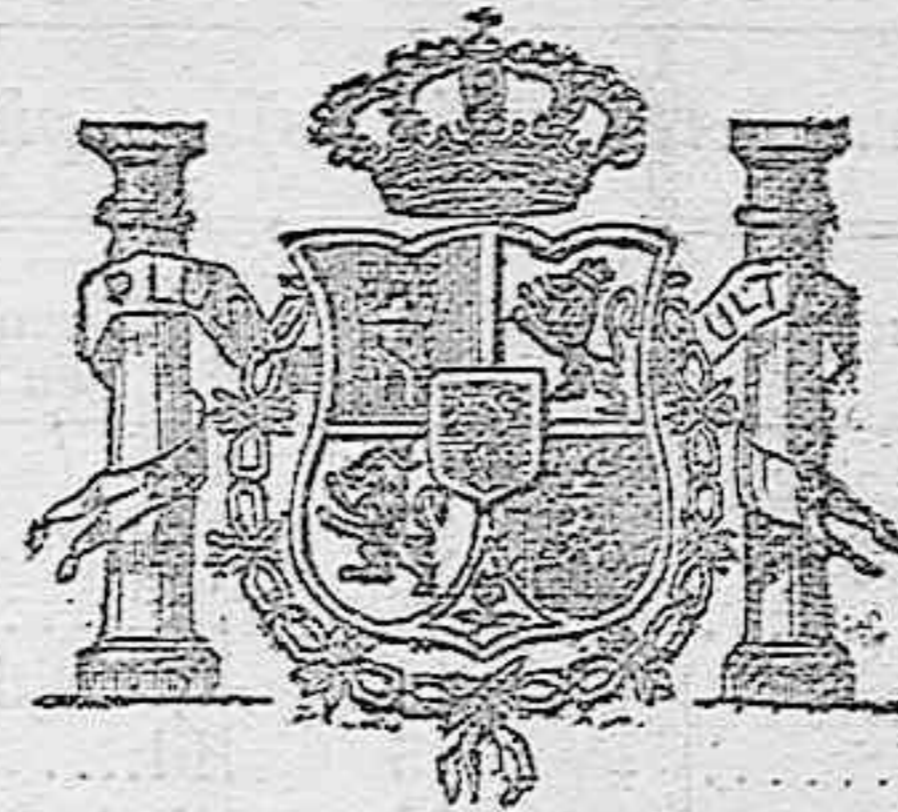


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses.....	Seis.....	Un año.....
En Soria.....	4	7	12 50
Fuera de la capital.....	4 50	8 50	15

BOLETIN OFICIAL

EN LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en Real decreto de esta fecha y artículos 31, 32, 33, 34 y 35 del reglamento de baños y aguas minero medicinales; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que por esa Direccion general se convoque á oposiciones públicas para cubrir 13 plazas de Médicos Directores de baños, de entre las que resulten vacantes despues del concurso cerrado de este año, y que habrán de proveerse con arreglo al texto de dichos artículos, señalándose al efecto un plazo de treinta dias para la presentacion de solicitudes á dichas oposiciones.

Tambien es la voluntad de S. M. que los Gobernadores de las provincias manden insertar en los respectivos Boletines oficiales la presente disposicion seguida de los citados artículos del reglamento de baños, é igualmente el anuncio de esa Direccion general convocando las oposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1887.—LEON Y CASTILLO.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

ARTICULOS QUE SE CITAN.

Art. 31. El Tribunal para las oposiciones se compondrá, nombrará y procederá en los términos expresados en el párrafo quinto del art. 29.

Art. 32. Para poder aspirar á estas vacantes y presentarse á oposicion se necesita ser español, tener veintitres ó más años de edad y el título de Doctor en Medicina, ó bien el de Licenciado, pero probando legalmente en este caso tener hechos y aprobados los estudios del Doctorado, ó al menos la asignatura de Análisis química.

Art. 33. Los ejercicios de oposicion serán tres y en público. El primero consistirá en seis preguntas teórico prácticas, á juicio del Tribunal, sacadas á la suerte por el opositor de una urna en que los Jueces habrán depositado previamente doble número de las que corresponda á cada actuante, y en cuya contestacion invertirán sesenta minutos. Concluido este ejercicio por todos los opositores, el Tribunal declarará excluidos del certamen á los que no mereciesen su aprobacion, consignándolo en el acta que firmarán todos los Jueces.

El segundo ejercicio consistirá en una Memoria que cada opositor escribirá en ocho horas, aislado, sin libros, en el local conveniente y bajo la vigilancia de los Jueces, debiendo versar sobre el punto

de Hidrología médica designado por la suerte de tres que con este objeto y ante los Jueces y el público sacase de la urna (donde al efecto las colocará en el acto el Tribunal) el más joven de los opositores. Las Memorias, con sobre cerrado, en que conste el nombre del opositor que la escribiera y la hora de su entrega, serán recogidas por el Juez que actúe como Secretario, quien numerará y rubricará el mismo sobre y las llevará al Tribunal. Este dispondrá la lectura en público por los mismos opositores, para lo cual el Presidente irá entregando en el acto, y segun el orden de numeracion, la respectiva á cada opositor, que la abrirá y leerá delante de los Jueces, de sus coopositores y del público, devolviéndosela al Tribunal despues de leida para que la rubriquen todos los Jueces y la censuren oportunamente.

El tercero será el de un caso práctico, tambien sacado á la suerte de una urna con doble número de papeletas que opositores actúen, estudiando aquéllos con aplicacion á las medicaciones hidrominerales.

Art. 34. El mismo dia en que hubiesen concluido de los ejercicios de oposicion, el Tribunal deliberará en secreto acerca de los mismos; y despues de decidir sobre el mérito de cada opositor y acordar la resolucion, que constará en el acta, la firmarán todos los Jueces: al siguiente dia hará en público la proclamacion, leyendo al efecto el Secretario la lista en que consten los favorecidos segun el mérito de sus ejercicios, haciendo constar tambien esta proclamacion en el acta.

El número de los individuos que se incluyan en la lista propuesta, será igual al número de Direccion de baños sacadas á oposicion.

El Tribunal elevará en seguida al Consejo de Sanidad el expediente de oposiciones con las Memorias, actas y lista propuesta, y este Cuerpo consultivo emitirá su informe sobre la legalidad de lo actuado, elevándolo todo al Gobierno para los efectos que procedan.

Los opositores comprendidos en la propuesta tienen derecho á elegir, segun el orden de preferencia que en ella ocupen, la Direccion de Baños que tengan por conveniente entre los comprendidos en el certamen.

Art. 35. Los nombramientos serán hechos por el Ministro de la Gobernacion.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 18.

Estando en el deber los Ayuntamientos de la provincia de satisfacer en el primer mes de cada semestre los talones de suscripcion al periódico la Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento, y habiendo sido entregados para el cobro al personal recaudador de contribuciones, segun se ha servido participar la Delegacion del Banco de España, los talones ó recibos respectivos al primer semestre del actual año de 1887, encarezco á los Sres. Alcaldes

comprendidos en la suscripcion, el puntual pago de dichos talones en el acto que les sean presentados por los recaudadores, evitándose de este modo el acordar medidas de rigor contra los que dejen de satisfacer el descubierto.

Al propio tiempo, prevengo á los Ayuntamientos de los pueblos que se relacionan á continuacion, satisfagan en el improrrogable plazo de 8 dias, el importe que, segun participa la propia Delegacion del Banco, resultan adeudar por talones de suscripcion al mismo periódico, correspondientes á época atrasada, en la inteligencia que de no verificarlo se expedirán comisiones de apremio, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad en que incurren por la falta de cumplimiento á las varias circulares que sobre este particular aparecen insertas en el Boletín oficial de la provincia.

PUEBLOS DEUDORES.	Número de semestres.	Importe del descubierto.
		Pets. Cént.
Vozmediano.....	1	12 34
Cabrejas del Pinar.....	11	189
Navaleno.....	4	19 36
Espeja.....	1	12 34
Santa María de las Hoyas.....	1	12 34
Valdemaluque.....	1	12 34
Boos.....	4	19 36
Valvedizido.....	1	12 34
Beltejar.....	1	12 34
Montuenga.....	2	24 68
Somaen.....	3	87

Soria 28 de Enero de 1887.

El Gobernador,
JOSÉ ALVAREZ DE SOTOMAYOR.

Circular núm. 19.

Habiéndose fugado del pueblo de Ontalvilla de Almazan el joven del mismo Fermín García, de 19 años, estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular; viste chaqueta y calzones de paño pardo, é indocumentado; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido, á disposicion del Alcalde de dicho Ontalvilla, que lo reclama.

Soria, 26 de Enero de 1887.

El Gobernador,
JOSÉ ALVAREZ DE SOTOMAYOR.

Circular núm. 20.

Habiéndose ausentado del pueblo de Ines Gabriela Cuenca, cuyas señas se detallan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndola á disposicion del Alcalde del referido pueblo que la reclama.

Soria, 27 de Enero de 1887.

El Gobernador,
JOSÉ ALVAREZ DE SOTOMAYOR.

Señas de Gabriela.

Edad 68 años, estatura regular, viste sayas de paño, calzada de albarcas, lleva cédula personal.

2
ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO demostrativo de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen durante el mes de Febrero próximo.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.	
							Pests.	Cénts.
D. José Escudero	Casa	Estado	38	Burgo	17	20 Febrero 1887.	12	81
El mismo	Id.	Id.	27	Id.	17	20 id.	12	81
Felipe Casariego	Heredad	Id.	44	Madrid	17	27 id.	412	50
El mismo	Id.	Id.	315	Id.	17	27 id.	787	50
Lorenzo Díez	Id.	Id.	311	Peroniel	17	28 id.	125	62
Tomás Borobia	Id.	Id.	312	Id.	17	28 id.	112	59
Manuel Platon	Id.	Id.	291	Retortillo	16	19 id.	35	
Rafael Jimenez	Id.	Id.	342	Granja Bujarrabal	11	22 id.	503	50
Raimundo Casado	Id.	Clero	1431	Chaorna	20	18 id.	264	25
Carlos Lafuente	Id.	Id.	1574	Soria	20	26 id.	93	75
Martin Monge	Id.	Id.	2199	Sagides	20	24 id.	14	75
Manuel Jimenez	Id.	Id.	1476	Velilla de Medina	20	26 id.	34	38
Antonino Goñi	Casa	Id.	47	Soria	18	17 id.	37	50
Mariano Casado	Id.	Id.	45	Id.	18	23 id.	191	63
José Navarro	Heredad	Id.	265	Id.	17	6 id.	56	25
Santos García Gomez	Id.	Id.	332	Reznos	17	6 id.	48	12
Félix Gmez	Id.	Id.	379	Id.	17	6 id.	192	93
Juan José Navarro	Casa	Id.	477	Soria	17	6 id.	57	37
Ramon Gomez	Tierras	Id.	2735	Reznos	17	6 id.	4	21
Antolin Lafuente	Heredad	Id.	482	Piquera	17	9 id.	125	25
El mismo	Id.	Id.	1931	Id.	17	9 id.	187	50
Tomás Sanz	Id.	Id.	1842	Soria	17	9 id.	100	
El mismo	Id.	Id.	337	Id.	17	10 id.	312	50
Jerónimo Palomar	Id.	Id.	2730	Quintanas Rs. Arriba	17	10 id.	250	
El mismo	Id.	Id.	2729	Id.	17	14 id.	13	75
Agapito Soria	Id.	Id.	377	Soria	17	14 id.	176	87
El mismo	Id.	Id.	286	Id.	17	14 id.	313	
Quintín Larred	Casa	Id.	437	Dombellas	17	15 id.	75	37
Andrés García	Heredad	Id.	50	Soria	17	16 id.	39	50
Justo Ruiz	Id.	Id.	120	Estepa de San Juan	17	16 id.	36	32
Ciriaco Hernandez	Id.	Id.	216	Rábanos	17	16 id.	18	87
Lorenzo Díez	Id.	Id.	209	Peroniel	17	16 id.	39	
Simon Romero	Id.	Id.	227	Rábanos	17	16 id.	25	62
Ciriaco Garcés	Id.	Id.	1845	Peroniel	17	16 id.	19	12
Lorenzo Martínez	Id.	Id.	1863	Aldeaelpozo	17	16 id.	181	12
Benito Perez	Id.	Id.	1887	Peroniel	17	16 id.	160	60
Zacarías de la Orden	Id.	Id.	63	Soria	17	18 id.	201	75
Agustín Rico	Bodega	Id.	459	Burgo	17	20 id.	13	50
Bernabé Barrera	Heredad	Id.	297	Torrubia	17	20 id.	13	50
Máximo Calvo	Id.	Id.	380	Beraton	17	20 id.	92	81
Justo Ruiz	Id.	Id.	119	Estepa de San Juan	17	21 id.	73	75
Andrés García	Id.	Id.	354	Soria	17	21 id.	237	75
Simon Romero	Huerto	Id.	215	Rábanos	17	21 id.	57	37
Juan Jimenez	Heredad	Id.	1917	Almarza	17	21 id.	37	62
Tomás del Rio	Id.	Id.	37	Arancon	17	21 id.	99	25
Juan Martínez	Id.	Id.	33	Id.	17	21 id.	83	12
Agapito Soria	Id.	Id.	993	Soria	17	22 id.	16	25
Marco Nuñez	Id.	Id.	679	Quintanas Rs. Abajo	17	22 id.	10	10
El mismo	Id.	Id.	559	Id.	17	22 id.	15	62
Agapito Soria	Id.	Id.	117	Soria	17	22 id.	166	25
Felipe Fernandez	Id.	Id.	391	Sauquillo Alcázar	17	22 id.	28	50
Agapito Soria	Id.	Id.	2737	Soria	17	22 id.	3	50
Aniceto Rebollar	Id.	Id.	32	Arancon	17	22 id.	143	62
Tomás Pastor	Id.	Id.	36	Id.	17	22 id.	115	37
Agapito Soria	Id.	Id.	1044	Soria	17	22 id.	170	25
Aniceto Rebollar	Id.	Id.	25	Arancon	17	22 id.	59	27
Juan Martínez	Id.	Id.	35	Id.	17	22 id.	75	62
Agapito Soria	Id.	Id.	381	Soria	17	22 id.	20	25
Felix Hernandez	Id.	Id.	392	Sauquillo Alcázar	17	22 id.	7	37
Agapito Soria	Id.	Id.	330	Soria	17	22 id.	63	
El mismo	Id.	Id.	2056	Id.	17	22 id.	106	37
El mismo	Id.	Id.	1075	Id.	17	22 id.	54	12
Marcos Nuñez	Id.	Id.	2033	Quintanas Rs. Abajo	17	22 id.	6	62
Agapito Soria	Id.	Id.	1076	Soria	17	22 id.	68	87
Juan Martínez	Id.	Id.	1867	Arancon	17	22 id.	101	12
Agapito Soria	Id.	Id.	2173	Soria	17	22 id.	72	62
El mismo	Id.	Id.	2174	Id.	17	22 id.	26	87
Marcos Nuñez	Id.	Id.	801	Quintanas Rs. Abajo	17	22 id.	36	75
Manuel Campos	Id.	Id.	920	Burgo	17	24 id.	62	37
Mateo Verde	Id.	Id.	324	Soria	17	25 id.	19	62
Manuel Campos	Id.	Id.	542	Burgo	17	27 in.	251	25
El mismo	Id.	Id.	543	Id.	17	27 id.	63	25
El mismo	Id.	Id.	817	Id.	17	27 id.	187	50
El mismo	Id.	Id.	819	Id.	17	27 id.	350	
El mismo	Id.	Id.	932	Id.	17	27 id.	188	12
El mismo	Id.	Id.	964	Id.	17	27 id.	53	75
El mismo	Id.	Id.	965	Id.	17	27 id.	25	
El mismo	Id.	Id.	2014	Id.	17	27 id.	37	50
Frutos Arroyo	Id.	Id.	1855	Abejar	17	27 id.	26	10
Felipe Jimenez	Id.	Id.	404	Garray	17	27 id.	28	17
Aniceto Hinojar	Id.	Id.	2016	Soria	17	27 id.	22	5
El mismo	Id.	Id.	793	Id.	17	27 id.	50	5
Wentura Borobia	Id.	Id.	415	Peroniel	17	27 id.	98	13

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE	
							Pests	Cénts
D. Mariano Cuartero.....	Heredad.....	Clero.....	411	Soria.....	16	20 Febrero 1887.....	13	15
El mismo.....	Id.....	Id.....	134	Id.....	16	20 id.....	23	80
José Gomez.....	Id.....	Id.....	1643	Suellacabras.....	16	20 id.....	20	99
El mismo.....	Id.....	Id.....	1646	Id.....	16	20 id.....	28	53
Gregorio Gomez.....	Id.....	Id.....	2270	Id.....	16	20 id.....	3	53
El mismo.....	Id.....	Id.....	1814	Id.....	16	20 id.....	34	34
Eusebio Romero.....	Id.....	Id.....	262	Tardajos.....	16	22 id.....	27	23
Victor Manrique.....	Id.....	Id.....	95	Cabrejas del Pinar.....	16	23 id.....	62	39
Félix Delgado.....	Id.....	Id.....	57	San Estéban.....	16	23 id.....	93	45
Anacleto Ruiz.....	Id.....	Id.....	16	Soria.....	16	23 id.....	262	87
Cristóbal Romero.....	Id.....	Id.....	354	Burgo.....	16	24 id.....	31	23
El mismo.....	Lagar.....	Id.....	967	Id.....	16	24 id.....	14	10
El mismo.....	Heredad.....	Id.....	2039	Id.....	16	24 id.....	17	45
El mismo.....	Id.....	Id.....	2030	Id.....	16	24 id.....	11	95
El mismo.....	Id.....	Id.....	2746	Id.....	16	24 id.....	18	73
Angel Ciria.....	Id.....	Id.....	1771	Navalcaballo.....	14	19 id.....	127	23
Bernardo Puertas.....	Id.....	Id.....	1774	Berlanga.....	14	19 id.....	34	
Tomás Rodrigo.....	Id.....	Id.....	2830	Burgo.....	13	20 id.....	1080	60
El mismo.....	Id.....	Id.....	2831	Id.....	13	20 id.....	990	
El mismo.....	Id.....	Id.....	892	Id.....	13	20 id.....	200	80
Miguel Almería.....	Id.....	Id.....	2833	Id.....	13	20 id.....	309	78
El mismo.....	Id.....	Id.....	2834	Id.....	13	20 id.....	451	
Tomás Rodrigo.....	Casa.....	Id.....	313	Id.....	12	14 id.....	101	50
El mismo.....	Id.....	Id.....	311	Id.....	12	14 id.....	300	30
El mismo.....	Id.....	Id.....	2879	Id.....	12	14 id.....	87	50
Antonio Roldan.....	Id.....	Estado.....	388	Arcos.....	8.º	14 id.....	137	60
Lamberto Martínez.....	Id.....	Id.....	383	Medinaceli.....	8.º	23 id.....	190	60
El mismo.....	Id.....	Id.....	384	Id.....	8.º	28 id.....	607	30
El mismo.....	Id.....	Id.....	390	Id.....	8.º	28 id.....	100	30
El mismo.....	Id.....	Id.....	386	Id.....	8.º	28 id.....	210	10
El mismo.....	Id.....	Id.....	394	Id.....	8.º	28 id.....	204	70
Gregorio Ruiz.....	Solar.....	Id.....	229	Agreda.....	4.º	6 id.....	30	
Pedro P. Pallate.....	Casa.....	Id.....	247	Id.....	4.º	6 id.....	325	10
José Jimenez.....	Heredad.....	Clero.....	1022	Burgo.....	9.º	12 id.....	13	33
El mismo.....	Id.....	Id.....	1020	Idem.....	9.º	12 id.....	22	
Francisco Jimenez.....	Prados.....	Id.....	2971	Navaleno.....	4.º	12 id.....	160	
Aquilino Lopez.....	Heredad.....	Id.....	2988	Coscurita.....	2.º	19 id.....	173	
Cipriano Sanz Egido.....	Id.....	Id.....	2987	Id.....	2.º	27 id.....	216	70
El mismo.....	Id.....	Id.....	2986	Id.....	2.º	27 id.....	180	
El mismo.....	Id.....	Id.....	2989	Id.....	2.º	27 id.....	218	10
Manuel Jimenez.....	Quinta.....	Propios.....	2389	Sotillo del Rincon.....	10	14 id.....	1820	
Gabriel Rodriguez.....	Terrono.....	Id.....	2384	Burgo.....	10	18 id.....	1161	
Benito Lamata.....	Prados.....	Id.....	2373	Ausejo.....	10	21 id.....	20	60
José Jimenez.....	Terrono.....	Id.....	2374	Burgo.....	10	21 id.....	600	
Benito Ruiz.....	Baldío.....	Id.....	2383	Id.....	10	27 id.....	300	60
El mismo.....	Id.....	Id.....	2386	Id.....	10	27 id.....	130	
Francisco Gonzalez.....	Id.....	Id.....	2330	Alcoba de la Torre.....	8.º	28 id.....	140	60
Lamberto Martínez.....	Id.....	Id.....	2339	Medinaceli.....	8.º	28 id.....	174	40

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* en cumplimiento de la ley de 13 de Junio de 1878, advirtiéndose que con arreglo á la misma se expedirán las comisiones de apremio á los diez dias del vencimiento, ó sea á los 20 desde la publicacion de este anuncio; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia al del vencimiento.

Soria, 18 de Enero de 1887.—El Administrador de Propiedad é Impuestos, P. V.—Francisco de Héchavarría y Diaz.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.—PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Ya se habrá V. enterado de las Reales órdenes de 5 y 17 del corriente, así como de la orden del Sr. Gobernador civil de la provincia, inserta en el *Boletín oficial* del 24, documentos todos que prescriben y ordenan la formación de un nuevo Nomenclator general de España, con arreglo á las instrucciones que ha dictado la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Pues bien, cumpliendo el que suscribe estos mandatos, y en consonancia con lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 13 de la Real Instrucción de 9 de Febrero de 1877, para el servicio provincial de Estadística, me dirijo por la presente á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, cuya proverbial obediencia en todo lo que se relaciona con el servicio público y sus obligaciones oficiales, es y ha sido siempre reconocida, á fin de que cumplan como cumplirán seguramente con las tareas que les encargue y poder conseguir la formación del Nomenclator general de esta provincia, con cuantos caracteres de exactitud y fidelidad son peculiares en esta clase de obras tan importantes y necesarias para una administración bien ordenada.

Al efecto recibirán por el correo las hojas modelos á que se ha de subordinar el trabajo, advirtiéndoles que los datos que las mencionadas hojas han de contener se han de referir á los que consten en cada localidad el 1.º de Marzo próximo.

Sentado esto, y puesto que la estadística citada ha de responder á sus cifras á las que existan en un momento dado (1.º de Marzo de 1877) es de absoluta necesidad que en cuanto los Alcaldes reciban las mencionadas hojas, me den aviso de ello por medio de la comunicación oficial que así lo exprese. Este trámite es de todo punto imprescindible para los ulteriores trabajos de esta oficina, y espero que á los ocho dias de publicada esta circular en el *Boletín oficial*, tendré en mi poder los documentos que lo justifiquen.

Si lo que no es de creer, hubiera negligencia ó morosidad por parte de algunos Alcaldes, me veré en la necesidad de proponer á la Autoridad superior civil de laprovincia que les imponga el correctivo que estime.

El método que han de usar los Alcaldes para coleccionar los datos es el siguiente: Empezarán por escribirlos en papel comun, y una vez que ya tenga confeccionado este borrador, para lo cual pueden ir reuniendo todos los antecedentes y medios de que como autoridad disponen, los pasarán á las hojas impresas, operacion que bien puede ejecutarse con toda exactitud en el mes de Febrero. Llegado ya el 1.º de Marzo, desde el dia 2 que es el siguiente deben remitirme llenas las mencionadas hojas, acompañando á las mismas el correspondiente oficio de remision, con cuantas aclaraciones, detalles y explicacion de las noticias estimen oportuno consignar en los referidos oficios.

Las hojas impresas marcan claramente los conceptos que ha de comprender el Nomenclator, pero para mayor seguridad esta oficina consigna al final de su circular como ejemplo el trabajo hecho en un Ayuntamiento cualquiera, é indica desde luego la manera como han de entenderse los epígrafes del encasillado.

PRIMER EPÍGRAFE.

Nombres de las entidades de poblacion.

Se incluirán en esta casilla á fin de que figuren en el Nomenclator todos los sitios habitados constante ó temporalmente y los inhabitados; todas las entidades ya sean Ciudad, Villa, lugar, aldea, barrio, caserío, ya sean palacios, castillos, torres telegráficas, monasterios, ermitas, casas de portazgo, casas de peones camineros, casas de la guardia civil, casas del ferro-carril, los molinos, las ventas, los ventorrillos, los colmenares, las barracas, las cuevas, las chozas, ó cualesquiera otra vivienda, con morador ó sin él, pero teniendo muy presente que toda entidad de poblacion que llegue á dos edificios ó pase de este número, se inscribirá en esta casilla con su nombre propio y por riguroso orden alfabético de su letra inicial ó primera.

Si el nombre de la entidad de poblacion tuviese algun artículo, éste irá pospuesto como por ejemplo el lugar de

«La Mallona» que no se escribirá así, sino que se anotará de este modo «Mallona (la).»

Si otras entidades de poblacion se suelen conocer con dos ó más nombres se escribirán con todos ellos, tal como Aldealpozo ó Aldealpozo, Valoria ó Valloria, Esteras de Luvia ó Esteras de Soria, Rioseco ó Rioseco de Soria, Rioseco de Calatañazor, Ruseco ó Riosequillo, Mezquillas ó Mezquillas.

Las entidades aisladas, que son todas aquellas que se hallan diseminadas por los términos municipales constan de una casa sola, de un solo albergue, y que por su separacion del casco de la poblacion ó de los grupos estrechamente unidos de viviendas, no pueden ni deben considerarse como parte integrante de éstos, no han de figurar nominativamente en el nuevo Nomenclator, sino que se anotarán en conjunto bajo el epígrafe que el modelo de ejemplo dice *Edificios y albergues diseminados* y divididos en dos renglones, segun que la distancia á la Capital del Ayuntamiento exceda ó no de 1.500 metros.

Cuando un edificio, por su naturaleza inhabitado tal como Universidad, Museo, Castillo, Iglesia, Ermita, etcétera, tenga algun departamento para morada, se considerará como si fueran dos, ya esté comprendido en el cuerpo de las poblaciones, ó ya figure con su nombre particular.

Cuando el nombre de la poblacion inscrita sea el de la cabeza del distrito municipal, se subrayará para poderlo distinguir con facilidad.

Es de advertir que por edificio se entiende toda vivienda cuya construccion sea de fábrica.

Los edificios que en 1.º de Marzo se estén construyendo figurarán como concluidos siempre que estén bien determinadas sus condiciones y su carácter; los que se hallen ruinosos ó abandonados figurarán como tales, y únicamente dejarán de inscribirse los que carezcan de cubierta ó abrigo. No obstante, si alguno de estos edificios que carecen de cubierta ó abrigo recuerdan alguna gloria histórica ó artística, deben anotarse.

Los composantos situados fuera de las poblaciones, cuando comprendan en su recinto algun edificio ó vivienda se inscribirán. Si estos sagrados lugares no son más que un cercado de tapias, no se inscribirán.

Los palomares, pajares, bodegas, chozas de pastores, colmenares, cobertizos y otros de esta índole que por sus condiciones de solidez deben comprenderse en el Nomenclator, pero que no están destinados principalmente a habitación, no figurarán nominativamente en las hojas aunque constituyan grupos entre sí, deberán clasificarse en las mismas en el renglon que dice *Entidades aisladas*.

No obstante y con objeto de que esta oficina pueda estudiar bien el conjunto de cifras que se han de consignar en los dos últimos renglones del cuadro modelo, se servirán los Sres. Alcaldes remitirme por separado una relación nominativa y por orden alfabético de estas entidades, explicando á la vez sus clases.

SEGUNDO EPÍGRAFE.

Clases.

En esta casilla se ha de determinar la categoría ó clasificación de las entidades que figuren en la misma línea inmediata de la izquierda de la casilla anterior: se consignará, pues, la clase de este modo: segun corresponda, ciudad, villa, lugar, aldea, barrio, caserío, granja, venta, portazgo, santuario, etc., en fin, el calificativo más claro y castizo, procurando huir de usar nombres que conduzcan á confusiones ó dudas y sean mal sonantes. Asimismo se evitará todo lo posible de usar las voces de heredad, dehesa, tierra, hacienda, etc.; pues lo se concibe que haya vivienda alguna que deje de tener su nombre propio y claro en castellano, siquiera sea el del propietario ó inquilino que la habite.

Tampoco se calificará con el nombre de anejo al lugar ó aldea que dependa de otro, sino que se expresará la categoría verdadera que tenga.

Se procurará poner el mayor cuidado en los dictados de arrabal, barriada y barrio, consignándolos tan sólo cuando no pueda menos de hacerse por la distancia que los separe del casco de la población.

TERCER EPÍGRAFE.

Distancia á la capital del Ayuntamiento.

Esta se ha de consignar por kilómetros y metros. La medida de la distancia se apreciará contando desde los muros ó última casa del casco de la capital del Ayuntamiento á la entidad con que se ha de determinar, por la vía ó senda practicable más corta. Para mayor facilidad, y como es posible que en muchos pueblos la distancia se conozca, por leguas ó por varas, tambien al final de esta circular se insertan las correspondencias métricas oficiales por lo que toca á esta provincia.

CUARTO EPÍGRAFE.

Edificios segun que son de un piso, de dos pisos, de tres ó más pisos.

En esta clasificación ha de tenerse en cuenta lo siguiente:

1.º Se consideran como de un piso aquellos edificios que bajo tejado, cubierta ó techado, no tienen más suelo que el del nivel de la calle ó del campo, poco más ó menos, sin hacer cuenta de las cuevas ó sótanos.

2.º Los pisos que pasen de uno se contarán por el de losados ó pavimentos que tenga el edificio, sin hacer mérito de las torres, torreones ó miradores que de él se eleven. Constituyen por lo tanto piso, los graneros, los desvanes y los sitios semejantes destinados á guardar frutos, productos de la industria, aperos de labranza ú otros utensilios, aun cuando no se habiten con tal que ocupen la parte más extensa de los edificios.

QUINTO EPÍGRAFE.

Albergues ó sea barracas, cuevas, chozas, etc.

Por albergue se entenderá toda vivienda cuya construcción no sea de fábrica, y se halle cubierta ó cerrada en todo ó en parte, y tenga cierta solidez como destinada á satisfacer una necesidad de carácter permanente. Dicho esto, claro es que no han de figurar en esta clasificación los resguardos ó abrigos para personas y ganados que sean de suyo portátiles ó tan efímeros que solo estén destinados á durar por un tiempo muy breve y casi determinado.

SEXTO EPÍGRAFE.

Total de edificios y albergues.

Como indica la estructura del modelo, esta casilla está destinada á estampar las sumas que resulten de las casillas anteriores de edificios y de albergues.

SÉTIMO EPÍGRAFE.

Número de familias que ocupan los edificios y albergues.

Para llenar esta sétima y última casilla del modelo, se tendrá en cuenta que cuando varios individuos, sean parientes, sean extraños, aunque habiten en compañía, vivan con independencia por contar con recursos propios y atender aisladamente á su sostenimiento, sin que puedan calificarse de huéspedes ó dependientes unos de otros se considerarán en el caso presente como familias distintas. Así, los hijos casados aunque vivan con sus padres, deberán considerarse como familia independiente. Son tambien cabezas de familia los que viven solos y cada uno de los cónyuges que por no hacer vida comun habitan casas distintas.

Si en esta casilla no hubiese que consignar cifras, se explicarán por nota las causas del hecho.

Tambien se expresará por nota si hay edificios ó albergues que solo estén habitados una parte del año y cual sea ésta, así como los que al hacerse el Nomenclator se hallasen casualmente deshabitados, diciendo en este caso el número de familias que por término medio ocupan los edificios en las épocas que vuelven los moradores.

Tal es el servicio que confiadamente espero que cumplirán los Ayuntamientos, encargando muy especialmente á

los Alcaldes que exijan la cooperación oficial de los funcionarios que por sus condiciones especiales sean del caso. Soria, 26 de Enero de 1887.—El Jefe de los trabajos, Victor Arnau de Mateo.

Equivalencias métricas que se citan en la circular.

La vara vale 0,833305 metros.
El metro vale 1,196398 varas, ó 1 vara, 0 pies, 7 pulgadas, 0 líneas, 805 milésimas de línea.
La legua de 6666 2/3 varas vale 5,572699 kilómetros.
El kilómetro vale 1196,308 varas, ó 1196 varas, 0 pies, 924 milésimas de pie.

PROVINCIA DE SORIA.	Entidades de población.	NOMBRES.	CLASES.	DISTANCIA Á LA CAPITAL DEL AYUNTAMIENTO.			NÚMERO DE FAMILIAS QUE OCUPAN LOS EDIFICIOS Y ALBERGUES.			
				Kilómetros.	Metros.	Albergues, barracas, cuevas, chozas etc.				
								EDIFICIOS.		Total de edificios y albergues.
								De un piso.	De dos pisos.	
				38	115	16	169			
			Lugar	19	28	3	50			
			Lugar	7	2		10			
			Caserío	4	4		55			
			No excede de	6			53			
			Excede de							
			Edificios y albergues diseminados cuya distancia á la capital del Ayuntamiento.							
				74	119	19	337			

Modelo que se cita en la circular.

AYUNTAMIENTO DE CALTOJAR.
Poblaciones, grupos y viviendas aisladas existentes en este distrito; número de edificios de que se componen y de familias que los ocupan en 1.º de Marzo de 1887.

INDICE de las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial durante el mes de Enero de 1887.

Real decreto del Ministerio de la Gobernacion relativo á la suspension del Ayuntamiento de Castrelo del Valle. número 1.º

Circular del Gobierno civil referente á la busca y captura de los presos fugados de la carcel de Andújar José Moreno Estepa y Pedro Estéban Pérez. núm. 2.

Otra id. de id. conminando con la multa de 17 pesetas 30 céntimos á los Ayuntamientos que no

cumplan con lo que ordena la mencionada circular, id.

Otra id. relativa á la captura de Antonio Expósito Mena y Manuel del Grampoder Expósito, fugados de Valladolid, id.

Ley del Ministerio de Gracia y Justicia referente á la construcción de un edificio destinado á Palacio de Justicia en la ciudad de Barcelona, número 3.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion relativa á la suspension del Ayuntamiento de Gazon, idem.

Real orden de id. recordando á los Gobernadores de provincia el deber de que están de exigir á las Autoridades locales que cuiden con especial y constante esmero de cuanto se relaciona con la higiene de la alimentación, por redundar la falta de celo un grave daño de la salud pública, número 4.

Ley del Ministerio de Hacienda declarando fuera del curso legal las monedas circulantes de sistemas anteriores al vigente, id.

Real decreto de id. relativo á que desde el dia 10 de Marzo del corriente año quedan fuera del curso legal todas las monedas de plata de 20 reales y de cobre y bronce de sistemas anteriores al establecido por el decreto-ley de 19 de Octubre de 1868, id.

Circular de la Comision provincial conminando á los pueblos que expresa por no haber remitido los balances y la cuenta correspondiente al 2.º trimestre del actual ejercicio id.

Circular del Gobierno de la provincia referente á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Utrera Tomás Nuñez Ramos y demás que cita, núm. 5.

Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros declarando la competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Soria y el Juez de primera instancia de dicha ciudad á favor de la autoridad judicial, núm. 6.

Circular del Gobierno civil de la provincia referente á la busca y captura de los presos fugados de las cárceles de San Sebastian Damian Bainsa y Francisco Echevarría, núm. 7.

Otra id. de id. señalando el plazo de dos meses para el canje de las monedas de sistemas y cuños anteriores, núm. 8.

Otra id. de id. referente á la busca y captura de los procesados por robo Juan Bono Irregrosa y Juan Pisa Jaime, fugados de las cárceles de Dénia, id.

Otra id. de id. mandando á los Ayuntamientos formar las listas que han de servir para las elecciones municipales, núm. 9.

Otra id. de id. referente á la busca y captura de David Chico y Leovigildo Sanz, fugados del pueblo de Rioseco, id.

Otra id. de id. referente á la busca y captura del carabinero Donato Encage Araguñena, fugado de la Comandancia de Pamplona, núm. 10.

Otra id. de id. id. trasladando una Real orden del Ministerio de la Gobernacion referente á que se adopten las disposiciones oportunas para la rotulacion de calles y plazas y numeracion de casas y demás edificios, id.

Otra id. de id. convocando á la Excm. Diputacion para el dia 8 del próximo mes de Febrero, id.

Otra id. de id. para que se proceda la busca y captura de los rematados fugados del tren celular en Castejon José Monchon Martín y Bernardo Fernandez, id.

Circular de la Direccion general de Administracion local referente á que llenen el intenogatorio que acompaña á la misma, núm. 11.

Circular del Gobierno civil de la provincia trasladando otra del Ministerio de la Gobernacion referente á los que emigren á las Repúblicas Americanas y al Imperio del Brasil lo verifiquen con los requisitos que están prevenidos, núm. 12.

Otra id. de id. id. relativa á la captura de los presos fugados del tren celular de Castejon José Mulahon Martínez y Bernardo García, y del preso fugado de la cárcel de Reus Isidro de Gracia, id.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion convocando á oposiciones para cubrir 13 plazas de Médicos Directores de baños, núm. 13.